



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO



ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE
2025.

ACTA No. CISG/LXXV/08/2025.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 13:00 horas, del día 11 de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en el salón del grupo parlamentario de morena de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron las diputadas **Melba Edeyanira Albavera Padilla, Ma Fabiola Alanís Sámano y Brissa Ireri Arroyo Martínez**, en cuanto Presidenta e Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, respectivamente; con la finalidad de llevar a cabo la reunión de trabajo, misma que se efectúa bajo el siguiente orden del día:

RECIBIDO

12 NOV 2025

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ _____
HORA 12:42
LXXVI LEGISLATURA

- I.- Registro de asistencia y verificación de quórum.
- II.- Lectura y aprobación del orden del día.
- III.- Análisis, discusión y votación en su caso del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, las fracciones IV, V, X, XI del artículo 2, el artículo 3, 4, las fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 6, la fracción XV del artículo 7, el artículo 8, las fracciones I, II, III, IV, V, VII, XI y XII del artículo 9, las fracciones I, II y VI del artículo 10, el artículo 11, las fracciones I y III del artículo 12, el artículo 13, las fracciones V y VI del artículo 14, la fracción IV del artículo 15, las fracciones I, II y III del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 25, las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 33, las fracciones XII y XIII del artículo 35, la fracción IV del artículo 38, la fracción XIV del artículo 40, la fracción II del artículo 49, la fracción IV del artículo 53, la denominación del capítulo X, y los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 75; se adiciona la fracción XII, XIII y XIV al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 5, las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 6, la fracción XIII y XIV al artículo 9, el artículo 9 Ter, 9 Quáter y 9 Quinquies, la fracción VII al artículo 14, la fracción V y VI al artículo 15, la fracción IV al artículo 17, las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 33, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XV al artículo 40, el artículo 66 Bis; y se deroga el segundo párrafo al artículo 16. Todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.**
- IV.- Asuntos generales.

I.-En desahogo del primer punto, la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, solicita a la secretaría técnica, realizar el pase de asistencia de las diputadas, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Ma Fabiola Alanís Sámano y Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez en cuanto Presidenta e Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, respectivamente; así mismo, solicita verificar el quórum legal respectivo para el desarrollo de la reunión de acuerdo con la lista

que se anexa a la presente acta, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. La secretaria técnica, en uso de la voz, confirma la asistencia de las diputadas Integrantes de la comisión dictaminadora por lo que existe el quórum legal para continuar con el orden del día.

II.- Para el desahogo del **segundo punto** la Presidenta de la Comisión, la Diputada Melba Edeyanira Albavera Padilla, instruye a la secretaria técnica de esta comisión para que proceda dar lectura al orden del día; acto seguido lo somete a consideración de las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género; y es aprobado, en su totalidad, por unanimidad.

III.- Para el desahogo del **tercer punto** del orden del día, la Diputada Presidenta Melba Edeyanira Albavera Padilla, expone lo relativo al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, las fracciones IV, V, X, XI del artículo 2, el artículo 3, 4, las fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 6, la fracción XV del artículo 7, el artículo 8, las fracciones I, II, III, IV, V, VII, XI y XII del artículo 9, las fracciones I, II y VI del artículo 10, el artículo 11, las fracciones I y III del artículo 12, el artículo 13, las fracciones V y VI del artículo 14, la fracción IV del artículo 15, las fracciones I, II y III del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 25, las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 33, las fracciones XII y XIII del artículo 35, la fracción IV del artículo 38, la fracción XIV del artículo 40, la fracción II del artículo 49, la fracción IV del artículo 53, la denominación del capítulo X, y los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 75; se adiciona la fracción XII, XIII y XIV al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 5, las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 6, la fracción XIII y XIV al artículo 9, el artículo 9 Ter, 9 Quáter y 9 Quinquies, la fracción VII al artículo 14, la fracción V y VI al artículo 15, la fracción IV al artículo 17, las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 33, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XV al artículo 40, el artículo 66 Bis; y se deroga el segundo párrafo al artículo 16. **Todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;** e instruye a la secretaria técnica de esta comisión para que de lectura del mismo:**

"A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Sexta Legislatura, le fueron turnadas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto, para estudio, análisis y dictamen.

Como se observa, los congresistas proponen una serie de reformas de armonización para incorporar los mandatos de las recientes reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y hacerlos efectivos en esta entidad federativa con el objetivo de garantizar la protección del derecho de las mujeres, las adolescentes y niñas.

En específico, las propuestas plantean actualizar y robustecer el marco jurídico relativo a las medidas u órdenes de protección, instrumentos legales de carácter urgente, precautorio y cautelar que deben ser otorgados sin dilación por parte de las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales cuando se tenga conocimiento de una situación de violencia contra las mujeres. Estas medidas tienen como finalidad inmediata salvaguardar la integridad, la vida y la dignidad de las mujeres y sus hijas e hijos, evitando que el agresor tenga contacto de cualquier tipo con la víctima y garantizando su resguardo en condiciones dignas y seguras.

Así entonces se considera procedentes las propuestas de reformar la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado, en materia de

medidas u órdenes de protección. Sin embargo, respecto a las propuestas de reforma para la implementación del Registro Nacional de Medidas de Protección que fue aprobado por el Senado de México y enviado a la Cámara de Diputados para su revisión, dicha reforma incluyó la creación de este registro y la obligatoriedad de fiscalías especializadas para investigar y emitir órdenes de protección; se busca que este registro sea un instrumento de política pública para la erradicación de la violencia contra mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De igual manera y tomando en consideración el trabajo realizado por las Comisiones Unidas de Justicia e Igualdad Sustantiva y de Género a la Ley, en donde se incorporan los conceptos de *violencia contra las mujeres* y *violencia por acecho*, se llegó a la determinación de adecuarlos al presente dictamen, homologando los criterios de ambas comisiones para armonizar ambos dictámenes.

Con el presente dictamen se busca armonizar nuestra legislación con las recientes reformas que responden a los cambios económicos, sociales y culturales en favor de los derechos de las mujeres, establecidas en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la igualdad sustantiva y perspectiva de género, que tiene que ver no solamente la igualdad de las mujeres y hombres frente a la ley, sino que además el diseño y la implementación de las leyes y disposiciones en nuestro país tienen que considerar las particularidades y necesidades de las mujeres en todas sus etapas de vida, para garantizar sus derechos humanos, a eso se refiere la igualdad.”

Una vez concluida la exposición y lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, la Diputada Presidenta Melba Edeyanira Albavera lo somete a consideración de las diputadas Ma Fabiola Alanís Sámano, y Brissa Ireri Arroyo Martínez, Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para que manifiesten el sentido de su voto, manifestando todas estar de acuerdo en su totalidad con el dictamen, por lo que se procede a su firma, quedando el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, las fracciones IV, V, X, XI del artículo 2, el artículo 3, 4, las fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 6, la fracción XV del artículo 7, el artículo 8, las fracciones I, II, III, IV, V, VII, XI y XII del artículo 9, las fracciones I, II y VI del artículo 10, el artículo 11, las fracciones I y III del artículo 12, el artículo 13, las fracciones V y VI del artículo 14, la fracción IV del artículo 15, las fracciones I, II y III del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 25, las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 33, las fracciones XII y XIII del artículo 35, la fracción IV del artículo 38, la fracción XIV del artículo 40, la fracción II del artículo 49, la fracción IV del artículo 53, la denominación del capítulo X, y los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 75; se adiciona la fracción XII, XIII y XIV al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 5, las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 6, la fracción XIII y XIV al artículo 9, el artículo 9 Ter, 9 Quáter y 9 Quinquies, la fracción VII al artículo 14, la fracción V y VI al artículo 15, la fracción IV al artículo 17, las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 33, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XV al artículo 40, el artículo 66 Bis; y se deroga el segundo párrafo al artículo 16. Todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;** aprobado y ratificado.

IV.- Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta Melba Edeyanira Albavera Padilla, pregunta a las diputadas integrantes si tienen algún asunto general que tratar, por lo que, no existiendo más asuntos que tratar,

se da por concluida la reunión de trabajo de la comisión, levantándose la presente acta a las 13:30 horas del día 11 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, firmando las que en ella intervinieron para su debida constancia.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO
CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA

DIPUTADA MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA
PRESIDENTA

DIPUTADA MA FABIOLA ALANÍS
SAMANO
INTEGRANTE

DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja corresponden al acta de reunión de trabajo de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, celebrada el día 11 de noviembre de 2025.